

RESOLUCIÓN No. 01860

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020, el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.759, en calidad de representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto infieren con el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N781251.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19282, en su calidad de Representante legal BAUS S.A.S con Nit 900,672,685-2.
2. Ficha Técnica de Registro - Ficha 1.
3. Plano de localización.
4. Registro fotográfico.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
6. Copia de la tarjeta de profesional de la ingeniera forestal LUZ STELLA CARRERA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.52.909.876 y Tarjeta Profesional No. 03000 – 22402 CND.

RESOLUCIÓN No. 01860

7. Copia de Recibo de pago No. 4841291 del 12 de agosto de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por BAUS S.A.S con Nit 900.672.685-2, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios ingeniera forestal LUZ STELLA CARRERA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.52.909.876 y Tarjeta Profesional No. 03000 – 22402 CND.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00470 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en cuanto infieren en el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N-781251.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Resumen del Informe Técnico del Inventario y Manejo Forestal.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula No. 50N-781251, con una vigencia no mayor a 30 días.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, en calidad de Representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit 900.672.685-2.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAUS S.A.S con Nit 900.672.685-2, con una vigencia no mayor a 30 días*
5. *En caso de que la sociedad BAUS S.A.S con Nit 900.672.685-2, no ostente la calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula No. 50N-781251; deberá aportar escrito de coadyuvancia suscrito por el propietario y aportar los documentos que lo acrediten como tal.*

RESOLUCIÓN No. 01860

6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 22 de abril de 2021, al señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.759, en su calidad de representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, cobrando ejecutoria el día 23 de abril de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00470 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER83631 del 05 de mayo del 2021, el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.759, en su calidad de representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020, y manifestó lo siguiente:

“(....)

1. *Solicito se sirvan realizar el desistimiento al proceso No. 00470 con radicado No. 2020ER148733 del 02 de septiembre de 2020, debido a que, por la coyuntura del país y la pandemia, el proyecto se encuentra suspendido, proyecto ubicado en la calle 122 No. 19ª – 06 de la ciudad de Bogotá.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 01860

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01860

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los atos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió "Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses".

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se**

RESOLUCIÓN No. 01860

aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.” (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto 00470 de fecha 26 de febrero de 2021, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en cuanto inferen en el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N-781251.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. No. 2021ER83631 del 05 de mayo del 2021, el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.759, en su calidad de representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en cuanto inferen en el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N-781251.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-1932, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2020ER148733 de fecha 02 de septiembre de 2020, por el cual el señor LUIS EDUARDO CLAVIJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.759, en calidad de representante legal de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, presentó

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01860

solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto infieren con el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N781251.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1932, a nombre de la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1932, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 19ª – 06, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto infieren con el proyecto “LIVING 122”. Predio con folio de matrícula N° 50N781251, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad BAUS S.A.S., con Nit. 900.672.685-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01860

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1932.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/06/2021
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/06/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/06/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------